CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 12863

FECHA: 02 FEB. 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al Oficio No 0023/SUBIN-UBIC-25.10; con fecha de 04 de Marzo del 2019 proveniente de la Policía Nacional – Unidad Básica de Investigación Criminal, el integrantes el patrullero ELVIS HERRERA ZAPATA, deja a disposición de CAV – CVS Quince (15) reptiles de nombre común hicotea, las cuales ingresaron al CAV-CVS mediante CNI No 31RE19-0978-0972, incautadas a los señores EDWIN MANUEL GONZÁLEZ OSORIO Y CARLOS JOSÉ DIAZ CONTRERAS

Que en atención a lo anterior se elaboró Informe de Incautación Nº 0035CAV2019 con fecha de 30 de Marzo del 2019 por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 23 de Junio de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior a través de auto N° 12343 de fecha 08 de julio del 2021, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS resuelve abrir investigación administrativa de carácter ambiental contra de los señores EDWIN MANUEL GONZÁLEZ OSORIO, Identificado con cédula de ciudadanía No 78.701.310 Y CARLOS JOSÉ DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.846, por el aprovechamiento ilícito de productos de la fauna silvestre,

específicamente de Quince (15) especímenes de hicotea *(Trachemys callirostris).*, el cual por no tener dirección clara de notificación y no haber encontrado el paradero del presunto infractor se publicó notificación personal por pagina web el día 26 de agosto del 2021 y por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación el día 11 de octubre del 2021.

Como quiera que el señor EDWIN MANUEL GONZÁLEZ OSORIO, Identificado con cédula de ciudadanía No 78.701.310 y el señor CARLOS JOSÉ DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.846, no se pronunciaron con respecto del auto que abre investigación, se procedió a formular cargo a través del auto No 12738 de fecha 22 de noviembre del 2021, por el presunto aprovechamiento ilícito de productos de la fauna silvestre específicamente de Quince (15) especímenes de hicotea *(Trachemys callirostris).*

Que dicho auto fue notificado por pagina Web al señor EDWIN MANUEL GONZÁLEZ OSORIO, Identificado con cédula de ciudadanía No 78.701.310 Y CARLOS JOSÉ DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.846, personalmente por pagina web el día 25 de Noviembre del 2021 y por aviso publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación el día 14 de diciembre del 2021.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece el termino perentorio para presentar descargos, el cual reza de la siguiente manera: "dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducentes.

PARAGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite"

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 12863

FECHA: 02 FEB. 2022

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores EDWIN MANUEL GONZÁLEZ OSORIO, Identificado con cédula de ciudadanía No 78.701.310 Y CARLOS JOSÉ DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.846, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motivan de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores EDWIN MANUEL GONZÁLEZ OSORIO, Identificado con cédula de ciudadanía No 78.701.310 Y CARLOS JOSÉ DIAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.778.846 y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, o aquel que lo modifique.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Kely Hernández / Oficina Jurídica Ambiental CVS